

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 186



martes, 1 de octubre de 2019

C.V.E.: BOPBUR-2019-186

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE CASTRO

Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto 3

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019 4

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Convocatoria y bases específicas para la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de cabo del Servicio de Extinción de Incendios 5

Convocatoria y bases específicas para la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de jefe de negociado del Servicio de Atención a la Ciudadanía 11

Convocatoria y bases específicas para la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de suboficial del Servicio de Extinción de Incendios 17

AYUNTAMIENTO DE QUEMADA

Cuenta general del ejercicio de 2018 23

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Exposición pública del proyecto de urbanización de calle Calvario, en Tordueles 24

Modificación del Reglamento del servicio municipal del suministro de agua potable a domicilio 25

Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua potable a domicilio 26

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número tres para el ejercicio de 2019 27

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número cuatro para el ejercicio de 2019 28

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida de basuras 29

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes 33

JUNTA VECINAL DE CUEVA DE JUARROS

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2019 35

JUNTA VECINAL DE PAÚLES DEL AGUA

Cuenta general del ejercicio de 2018 36

JUNTA VECINAL DE PINEDILLO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 37

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE JUARROS

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2019 38

JUNTA VECINAL DE VILLAÑO DE LOSA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2018 39

JUNTA VECINAL DE VILLOREJO

Cuenta general del ejercicio de 2018 40

JUNTA VECINAL DE VILLOVIADO

Cuenta general del ejercicio de 2018 41

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 94/2019 42



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE CASTRO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz se anuncia que está próximo a finalizar el mandato de juez de paz sustituto de este municipio.

Por ello se efectúa convocatoria pública para la provisión de dicho cargo, para que todas las personas interesadas y que reúnan las condiciones legales a que se hace referencia en el artículo 1, apartado segundo del citado Reglamento, presenten sus instancias en el Registro General de este Ayuntamiento, en plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Castellanos de Castro, a 18 de septiembre de 2019.

El alcalde,
Lorenzo Santamaría Vélez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2019

El expediente uno de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera para el ejercicio 2019, queda aprobado definitivamente con fecha 7 de agosto de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	<u>9.000,00</u>
	Total aumentos	9.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>9.000,00</u>
	Total aumentos	9.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hontoria de la Cantera, a 9 de septiembre de 2019.

El alcalde-presidente,
Rafael Iturriaga Murga



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Convocatoria y bases específicas para la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de cabo del Servicio de Extinción de Incendios

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 9 de julio de 2019 acordó aprobar la convocatoria y bases que han de regir la provisión, en propiedad, de un puesto de trabajo de cabo del Servicio de Extinción de Incendios, mediante concurso, de este Ayuntamiento.

Contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente alguno de los siguientes recursos: a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. b) Recurso de reposición potestativo ante este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. c) Cualquier otro que considere conveniente.

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE UN PUESTO DE CABO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Primera. – Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso de un puesto de cabo, perteneciente a la escala de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales, categoría cabo encuadradas subgrupo C2 de los establecidos en el art. 76 del Real Decreto 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con nivel 18 de complemento de destino.

Segunda. – Requisitos y condiciones de los/as aspirantes: Para tomar parte en el presente concurso será necesario:

Tener la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, pertenecer a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios, categoría bombero.

Haber desempeñado el puesto de bombero durante un plazo mínimo de dos años.

Estar en posesión del carnet de conducir «C» .

Estar en posesión de la autorización federativa para el gobierno de embarcaciones de recreo o de la Licencia de Navegación para embarcaciones.

No encontrarse en situación de segunda actividad.

Tercera. – Presentación de solicitudes de participación:

3.1. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, que deberán ser cumplimentadas y firmadas por el/la aspirante, se dirigirán a la señora alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y se presentarán en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El cumplimiento de los requisitos y posesión de méritos deberán referirse al día final del plazo de presentación de instancias para tomar parte en éste concurso.

Los/as aspirantes deberán adjuntar a la solicitud de participación:

– «Currículum vitae» en el que se relacionen todos y cada uno de los méritos a valorar.

– Acreditación documental de los méritos alegados, en la forma indicada en el apartado segundo de esta base tercera.

Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario/a, no admitiéndose solicitudes de renuncia una vez transcurrido dicho plazo.

3.2. Acreditación documental de méritos.

Los méritos deberán acreditarse documentalmente con la solicitud de participación, adjuntándose a la misma, siendo valorados con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

3.2.a) En relación a los méritos indicados en los apartados 4.1 «Titulación académica» 4.4 «Cursos de formación y perfeccionamiento» de la base cuarta: se acreditará su posesión por el/la aspirante, aportando:

– Respecto de los méritos académicos del apartado 4.1:

- Titulación de grado o de grado y máster de conformidad con los títulos expedidos de conformidad con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, aportando titulación original, copia notarial o fotocopia compulsada.

- Titulación de licenciatura o diplomatura expedida de conformidad con lo ciclos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001: Título original, copia notarial del título o fotocopia compulsada del título y conjuntamente con la titulación, referencia de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Nivel Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior correspondiente. Información disponible en:

<http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/202058/ficha/202058.html>

- Titulación de bachiller, técnico o equivalente: Título original, copia notarial del título o fotocopia compulsada del título. Para los títulos equivalentes a la titulación de bachiller o técnico se hará constar conjuntamente con la titulación, la norma que acredite la equivalencia con el título aportado.

– Respecto los méritos indicados en el apartado 4.4 «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

- Originales.

- Copias notariales.

- Fotocopias compulsadas.



3.2.b) En relación a los méritos indicados en los apartados 4.2, 4.3 y 4.5 de la base cuarta:

Los méritos a que se refieren los apartados 4.2 «Grado personal consolidado», 4.3 «Valoración del trabajo desarrollado» y 4.5 «Antigüedad» de la base cuarta, se justificarán mediante informe expedido por la Unidad de Personal, con los datos obrantes en la misma, teniendo en cuenta documentos de carácter oficial.

Cuarta. – Baremo de méritos: El presente concurso consta de una única fase en la que se valorarán los siguientes méritos:

4.1. Titulación académica: Máximo 1,5 puntos.

1. Título de grado + master: 0,75 puntos.

2. Título de grado: 0,50 puntos.

3. Niveles de titulación universitaria correspondientes a planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, equivalentes a los niveles 2 y 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

A) Nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,75 puntos.

B) Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,50 puntos.

4. Título de bachiller o técnico o título equivalente: 0,30 puntos.

No se puntuará el título académico inferior que haya sido necesario para la obtención del superior. Sí se puntuarán las titulaciones académicas de igual grado o paralelas siempre que su obtención haya sido independiente.

4.2. Grado personal consolidado: Máximo 1,5 puntos.

– Nivel 20 o superior: 1,5 puntos.

– Nivel 19: 1 punto.

– Nivel 18: 0,75 puntos.

– Nivel 17: 0,50 puntos.

– Nivel 16: 0,25 puntos.

4.3. Valoración del trabajo desarrollado: Máximo 2 puntos.

Por cada año o fracción superior a 6 meses de permanencia en puestos de los niveles siguientes:

– Nivel 20 o superior: 0,15 puntos.

– Nivel 19: 0,10 puntos.

– Nivel 18: 0,075 puntos.

– Nivel 17: 0,050 puntos.

– Nivel 16: 0,025 puntos.



La valoración del trabajo desarrollado se tendrá en cuenta hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.4. Cursos de formación y perfeccionamiento: Máximo 1,5 puntos.

– Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo. A estos efectos, solo se computarán aquellos cursos que sean certificados o reconocidos por las Administraciones Públicas, Entidades Oficiales o que pertenezcan a los acuerdos de formación continua. Siendo requisito preciso para su toma en consideración, la presentación, dentro del plazo de admisión de instancias, de los documentos justificativos de los mismos, teniendo tal consideración únicamente los originales, fotocopias compulsadas y certificados, en los que quede reflejado el número de horas de duración, así como el centro de impartición.

El cómputo de los puntos se realizará sumando todas las horas de asistencia a dichos cursos admitidos por el tribunal a razón de:

- 0,05 puntos por cada 20 horas de asistencia, si se trata de cursos presenciales.
- 0,05 puntos por cada 60 horas, si se trata de cursos online.

El Tribunal valorará en su conjunto y por una sola vez, los cursos que sean de naturaleza análoga y contenido curricular similar.

Normas comunes a la valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento,

1. Sólo serán valorados los que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo.

2. No serán objeto de valoración los cursos en los que no consten horas lectivas o su equivalente en créditos. A estos efectos, cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

3. Cuando el/la aspirante presentase dos o más de igual o similar contenido, sólo será valorable el de mayor duración, y en caso de tener la misma, uno de ellos.

4. Cuando el contenido de alguno de los presentados se encuentre, a juicio de la Comisión de Valoración, englobado en otro u otros de los alegados por el/la aspirante, sólo será computable el de mayor duración.

5. La comisión podrá denegar la valoración de aquellos cursos cuyo nivel no estime suficiente o cuyo contenido no considere vigente o aplicable en el desempeño de las funciones del puesto.

6. No se valorará la asistencia a jornadas, simposium, seminarios, congresos ni reuniones.

4.5. Antigüedad: Máximo 1,5 puntos.

1. Servicios prestados en la escala de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales, categoría cabo: 0,10 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.



2. Servicios prestados en la servicios prestados en la escala de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales, categoría bombero: 0,05 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en ambas subescalas: 0,025 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Quinta. – Puntuación mínima para superar el concurso.

5.1. La puntuación mínima que habrán de alcanzar los concursantes deberá ser igual o superior a 2 puntos.

5.2. La comisión de valoración habrá de proponer al candidato que habiendo superado la puntuación mínima obtenga la mayor puntuación final.

En caso de empate se acudirá para dirimirlo a los méritos establecidos en la base cuarta por el orden expresado en dicha base: 1.º Titulación académica, 2.º Grado personal consolidado, 3.º Trabajo desarrollado, 4.º Cursos de formación y perfeccionamiento, 5.ª Antigüedad. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Sexta. – Comisión de valoración.

La comisión de valoración del concurso de méritos estará integrado por funcionarios que pertenezcan a cuerpos o escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

Presidente: Un sargento del Servicio de Extinción de Incendios del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro o funcionario del Servicio de Extinción de Incendios del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro con categoría igual o superior a cabo.

Vocales:

– Un funcionario perteneciente a la Unidad de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

– Un vocal nombrado por cada una las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10% de representantes en el ámbito del Ayuntamiento dentro del personal funcionario.

– Un funcionario propuesto por la Junta de Castilla y León.

– Un funcionario que ostente la categoría de cabo del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

– Secretario: El secretario o funcionario en quien delegue.

La Comisión de Valoración propondrá al candidato que haya obtenido la mayor valoración.



Séptima. – Toma de posesión.

El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o de un mes si comporta cambio de residencia o reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octava. – Normas reguladoras.

Para lo no previsto en las presentes bases regirá, supletoriamente, lo previsto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.
- R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles al servicio de la Administración General del Estado.

Novena. – La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Miranda de Ebro, a 3 de septiembre de 2019.

La alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Convocatoria y bases específicas para la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de jefe de negociado del Servicio de Atención a la Ciudadanía

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 9 de julio de 2019 acordó aprobar la convocatoria y bases que han de regir la provisión, en propiedad, de un puesto de trabajo de Jefe de Negociado del Servicio de Atención a la Ciudadanía, mediante concurso, de este Ayuntamiento.

Contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente alguno de los siguientes recursos: a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. b) Recurso de reposición potestativo ante este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. c) Cualquier otro que considere conveniente.

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DEL PUESTO DE JEFE DE NEGOCIADO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Primera. – Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso del puesto de jefe de negociado del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC), perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, del subgrupo C1 de los establecidos en el art. 76 del Real Decreto 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con nivel 20 de complemento de destino.

Segunda. – Requisitos y condiciones de los/as aspirantes: Para tomar parte en el presente concurso será necesario ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, pertenecer a la escala de Administración General, subescala Administrativa, y haber desempeñado el puesto de Administrativo de Administración General (perteneciente al subgrupo C1 de los establecidos en art. 76 del Real Decreto 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) durante un plazo mínimo de dos años.

Tercera. – Presentación de solicitudes de participación:

3.1. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, que deberán ser cumplimentadas y firmadas por el/la aspirante, se dirigirán a la señora alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y se presentarán en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.



El cumplimiento de los requisitos y posesión de méritos deberán referirse al día final del plazo de presentación de instancias para tomar parte en este concurso.

Los/as aspirantes deberán adjuntar a la solicitud de participación:

- «Currículum vitae» en el que se relacionen todos y cada uno de los méritos a valorar.
- Acreditación documental de los méritos alegados, en la forma indicada en el apartado segundo de esta base tercera.

Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario/a, no admitiéndose solicitudes de renuncia una vez transcurrido dicho plazo.

3.2. Acreditación documental de méritos.

Los méritos deberán acreditarse documentalmente con la solicitud de participación, adjuntándose a la misma, siendo valorados con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

3.2.a) En relación a los méritos indicados en los apartados 4.1 «Titulación Académica» 4.4 «Cursos de Formación y Perfeccionamiento» de la base cuarta: Se acreditará su posesión por el/la aspirante, aportando:

- Respecto de los méritos académicos del apartado 4.1:
 - Titulación de grado o de grado y máster de conformidad con los títulos expedidos de conformidad con la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, aportando titulación original, copia notarial o fotocopia compulsada.
 - Titulación de licenciatura o diplomatura expedida de conformidad con lo ciclos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001: Título original, copia notarial del título o fotocopia compulsada del título y conjuntamente con la titulación, referencia de la Publicación en el Boletín Oficial del Estado del Nivel Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior correspondiente. Información disponible en:

<http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/202058/ficha/202058.html>

- Respecto de los méritos indicados en el apartado 4.4 «Cursos de formación y perfeccionamiento»:
 - Originales.
 - Copias notariales.
 - Fotocopias compulsadas.

3.2.b) En relación a los méritos indicados en los apartados 4.2, 4.3 y 4.5 de la base cuarta: Los méritos a que se refieren los apartados 4.2 «Grado personal consolidado», 4.3 «Valoración del trabajo desarrollado», y 4.5 «Antigüedad» de la base cuarta, se justificarán mediante informe expedido por la Unidad de Personal, con los datos obrantes en la misma, teniendo en cuenta documentos de carácter oficial.



Cuarta. – Baremo de méritos: El presente concurso consta de una única fase en la que se valorarán los siguientes méritos:

4.1. Titulación académica: Máximo 1,5 puntos.

1. Título de grado + master: 0,75 puntos.

2. Título de grado 0,50 puntos.

3. Niveles de titulación universitaria correspondientes a planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, equivalentes a los niveles 2 y 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

A) Nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,75 puntos

B) Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,50 puntos.

No se puntuará el título académico inferior que haya sido necesario para la obtención del superior. Sí se puntuarán las titulaciones académicas de igual grado o paralelas siempre que su obtención haya sido independiente.

4.2. Grado personal consolidado: Máximo 1,5 puntos.

– Nivel 20 o superior: 1,5 puntos.

– Nivel 19: 1 punto.

– Nivel 18: 0,75 puntos.

– Nivel 17: 0,50 puntos.

– Nivel 16: 0,25 puntos.

4.3.- Valoración del trabajo desarrollado: Máximo 2 puntos.

Por cada año o fracción superior a 6 meses de permanencia en puestos de los niveles siguientes:

– Nivel 20 o superior: 0,15 puntos.

– Nivel 19: 0,10 puntos.

– Nivel 18: 0,075 puntos.

– Nivel 17: 0,050 puntos.

– Nivel 16: 0,025 puntos.

La valoración del trabajo desarrollado se tendrá en cuenta hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.4. Cursos de formación y perfeccionamiento: Máximo 1,5 puntos.

– Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo. A estos efectos, solo se computarán aquellos cursos que sean certificados o reconocidos por las Administraciones Públicas, Entidades Oficiales o que pertenezcan a los acuerdos de formación continua.



Siendo requisito preciso para su toma en consideración, la presentación, dentro del plazo de admisión de instancias, de los documentos justificativos de los mismos, teniendo tal consideración únicamente los originales, fotocopias compulsadas y certificados, en los que quede reflejado el número de horas de duración, así como el centro de impartición.

El cómputo de los puntos se realizará sumando todas las horas de asistencia a dichos cursos admitidos por el tribunal a razón de 0,05 puntos por cada 20 horas de asistencia.

El tribunal valorará en su conjunto y por una sola vez, los cursos que sean de naturaleza análoga y contenido curricular similar.

Normas comunes a la valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento,

1. Sólo serán valorados los que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo.

2. No serán objeto de valoración los cursos en los que no consten horas lectivas o su equivalente en créditos. A estos efectos, cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

3. Cuando el/la aspirante presentase dos o más de igual o similar contenido, sólo será valorable el de mayor duración, y en caso de tener la misma, uno de ellos.

4. Cuando el contenido de alguno de los presentados se encuentre, a juicio de la Comisión de Valoración, englobado en otro u otros de los alegados por el/la aspirante, sólo será computable el de mayor duración.

5. La Comisión podrá denegar la valoración de aquellos cursos cuyo nivel no estime suficiente o cuyo contenido no considere vigente o aplicable en el desempeño de las funciones del puesto.

6. No se valorará la asistencia a jornadas, simposium, seminarios, congresos ni reuniones.

4.5. Antigüedad: Máximo 1,5 puntos.

1. Servicios prestados en la subescala administrativa de Administración General: 0,10 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.

2. Servicios prestados en la subescala auxiliar de Administración General: 0,05 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en ambas subescalas: 0,025 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Quinta. – Puntuación mínima para superar el concurso.

5.1. La puntuación mínima que habrán de alcanzar los concursantes deberá ser igual o superior a 2 puntos.



5.2. La Comisión de Valoración habrá de proponer al candidato que habiendo superado la puntuación mínima obtenga la mayor puntuación final.

En caso de empate se acudirá para dirimirlo a los méritos establecidos en la base cuarta por el orden expresado en dicha base: 1.º Titulación académica, 2.º Grado personal consolidado, 3.º Trabajo desarrollado, 4.º Cursos de formación y perfeccionamiento, 5.ª Antigüedad. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Sexta. – Comisión de valoración.

La Comisión de Valoración del concurso de méritos estará integrada por funcionarios que pertenezcan a cuerpos o escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

Presidente: El secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales:

– Un funcionario perteneciente a la Unidad de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

– Un vocal nombrado por cada una de las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10% de representantes en el ámbito del Ayuntamiento dentro del personal funcionario.

– Un funcionario propuesto por la Junta de Castilla y León.

– Un funcionario que ostente la categoría de jefe de negociado del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

– El/la secretario/a accidental o funcionario en quien delegue, que ejercerá asimismo las funciones de secretario de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración propondrá al candidato que haya obtenido la mayor valoración.

Séptima. – Toma de posesión.

El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o de un mes si comporta cambio de residencia o reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octava. – Normas reguladoras.

Para lo no previsto en las presentes bases regirá, supletoriamente, lo previsto en las siguientes normas:

– Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



– R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

– Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.

– Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles al servicio de la Administración General del Estado.

Novena. – La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Miranda de Ebro, a 11 de julio de 2019.

La alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Convocatoria y bases específicas para la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de suboficial del Servicio de Extinción de Incendios

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 16 de julio de 2019 acordó aprobar la convocatoria y bases que han de regir la provisión, en propiedad, de un puesto de trabajo de suboficial del Servicio de Extinción de Incendios, mediante concurso, de este Ayuntamiento.

Contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente alguno de los siguientes recursos: a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. b) Recurso de reposición potestativo ante este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. c) Cualquier otro que considere conveniente.

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE UN PUESTO DE SUBOFICIAL DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Primera. – Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso del puesto de suboficial, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios, categoría suboficial encuadrada en el subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con nivel 22 de complemento de destino.

Segunda. – Requisitos y condiciones de los/as aspirantes: Para tomar parte en el presente concurso será necesario:

Tener la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, pertenecer a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios, categoría sargento.

Haber desempeñado el puesto de sargento durante un plazo mínimo de dos años.

Estar en posesión del carnet de conducir «B».

No encontrarse en situación de segunda actividad.

Tercera. – Presentación de solicitudes de participación:

3.1. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, que deberán ser cumplimentadas y firmadas por el/la aspirante, se dirigirán a la señora alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y se presentarán en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El cumplimiento de los requisitos y posesión de méritos deberán referirse al día final del plazo de presentación de instancias para tomar parte en este concurso.

Los/as aspirantes deberán adjuntar a la solicitud de participación:

- «Currículum vitae» en el que se relacionen todos y cada uno de los méritos a valorar.
- Acreditación documental de los méritos alegados, en la forma indicada en el apartado segundo de esta base tercera.

Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario/a, no admitiéndose solicitudes de renuncia una vez transcurrido dicho plazo.

3.2. Acreditación documental de méritos.

Los méritos deberán acreditarse documentalmente con la solicitud de participación, adjuntándose a la misma, siendo valorados con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

3.2.a) En relación a los méritos indicados en los apartados 4.1 «Titulación académica» 4.4 «Cursos de formación y perfeccionamiento» de la base cuarta: se acreditará su posesión por el/la aspirante, aportando:

- Respecto de los méritos académicos del apartado 4.1: Titulación de grado o de grado y máster de conformidad con los títulos expedidos de conformidad con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, aportando titulación original, copia notarial o fotocopia compulsada.

Títulos expedidos con arreglo a los ciclos de licenciatura o diplomatura establecidos en la Ley Orgánica 6/2001: Título original, copia notarial del título o fotocopia compulsada del título y conjuntamente con la titulación, referencia de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Nivel Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior correspondiente. Información disponible en: <http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/mecd/catalogo/general/educacion/202058/ficha.html>

- Respecto los méritos indicados en el apartado 4.4 «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

- Originales.
- Copias notariales.
- Fotocopias compulsadas.

3.2.b) En relación a los méritos indicados en los apartados 4.2,4.3 y 4.5 de la base cuarta:

Los méritos a que se refieren los apartados 4.2 «Grado personal consolidado», 4.3 «Valoración del trabajo desarrollado», y 4.5 «Antigüedad» de la base cuarta, se justificarán mediante informe expedido por la Unidad de Personal, con los datos obrantes en la misma, teniendo en cuenta documentos de carácter oficial.



Cuarta. – Baremo de méritos: El presente concurso consta de una única fase en la que se valorarán los siguientes méritos:

4.1. Titulación académica: Máximo 1,5 puntos.

1. Título de grado + master : 0,75 puntos.

2. Título de grado: 0,50 puntos.

3. Niveles de titulación universitaria correspondientes a planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, equivalentes a los niveles 2 y 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

A) Nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,75 puntos.

B) Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior: 0,50 puntos.

No se puntuará el título académico inferior que haya sido necesario para la obtención del superior. Sí se puntuarán las titulaciones académicas de igual grado o paralelas siempre que su obtención haya sido independiente.

4.2. Grado personal consolidado: Máximo 1,5 puntos.

– Nivel 20 o superior: 1,5 puntos.

– Nivel 19: 1 punto.

– Nivel 18: 0,75 puntos.

– Nivel 17: 0,50 puntos.

– Nivel 16: 0,25 puntos.

4.3. Valoración del trabajo desarrollado: Máximo 2 puntos.

Por cada año o fracción superior a 6 meses de permanencia en puestos de los niveles siguientes:

– Nivel 20 o superior: 0,15 puntos.

– Nivel 19: 0,10 puntos.

– Nivel 18: 0,075 puntos.

– Nivel 17: 0,050 puntos.

– Nivel 16: 0,025 puntos.

La valoración del trabajo desarrollado se tendrá en cuenta hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.4. Cursos de formación y perfeccionamiento: Máximo 1,5 puntos.

– Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo. A estos efectos, solo se computarán aquellos cursos que sean certificados o reconocidos por las Administraciones Públicas, Entidades Oficiales o que pertenezcan a los acuerdos de formación continua.



Siendo requisito preciso para su toma en consideración, la presentación, dentro del plazo de admisión de instancias, de los documentos justificativos de los mismos, teniendo tal consideración únicamente los originales, fotocopias compulsadas y certificados, en los que quede reflejado el número de horas de duración, así como el centro de impartición.

El cómputo de los puntos se realizará sumando todas las horas de asistencia a dichos cursos admitidos por el tribunal a razón de:

- 0,05 puntos por cada 20 horas de asistencia, si se trata de cursos presenciales.
- 0,05 puntos por cada 60 horas, si se trata de cursos online.

El Tribunal valorará en su conjunto y por una sola vez, los cursos que sean de naturaleza análoga y contenido curricular similar.

Normas comunes a la valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento:

1. Sólo serán valorados los que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo.

2. No serán objeto de valoración los cursos en los que no consten horas lectivas o su equivalente en créditos. A estos efectos, cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

3. Cuando el/la aspirante presentase dos o más de igual o similar contenido, sólo será valorable el de mayor duración, y en caso de tener la misma, uno de ellos.

4. Cuando el contenido de alguno de los presentados se encuentre, a juicio de la Comisión de Valoración, englobado en otro u otros de los alegados por el/la aspirante, sólo será computable el de mayor duración.

5. La Comisión podrá denegar la valoración de aquellos cursos cuyo nivel no estime suficiente o cuyo contenido no considere vigente o aplicable en el desempeño de las funciones del puesto.

6. No se valorará la asistencia a jornadas, simposium, seminarios, congresos ni reuniones.

4.5. Antigüedad: Máximo 1,5 puntos.

1. Servicios prestados en la escala de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales, categoría cabo: 0,10 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.

2. Servicios prestados en la escala de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales, categoría bombero: 0,05 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en ambas subescalas: 0,025 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.



Quinta. – Puntuación mínima para superar el concurso.

5.1. La puntuación mínima que habrán de alcanzar los concursantes deberá ser igual o superior a 2 puntos.

5.2. La Comisión de Valoración habrá de proponer al candidato que habiendo superado la puntuación mínima obtenga la mayor puntuación final.

En caso de empate se acudirá para dirimirlo a los méritos establecidos en la base cuarta por el orden expresado en dicha base: 1.º Titulación académica, 2.º Grado personal consolidado, 3.º Trabajo desarrollado, 4.º Cursos de formación y perfeccionamiento, 5.ª Antigüedad. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Sexta. – Comisión de valoración.

La comisión de valoración del concurso de méritos estará integrado por funcionarios que pertenezcan a cuerpos o escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

Presidente: Un funcionario perteneciente a un Servicio de Extinción de Incendios de una Administración Local o Autonómica con categoría igual o superior a la de suboficial.

Vocales:

– Un funcionario perteneciente a la Unidad de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

– Un vocal nombrado por cada una de las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10% de representantes en el ámbito del Ayuntamiento dentro del personal funcionario.

– Un funcionario propuesto por la Junta de Castilla y León.

– Un funcionario perteneciente a un Servicio de Extinción de Incendios de una Administración Local o Autonómica con categoría igual o superior a la de suboficial.

– El/la secretario general o funcionario en quien delegue, quien asimismo ejercerá las funciones de secretario de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración propondrá al candidato que haya obtenido la mayor valoración.

Séptima. – Toma de posesión.

El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o de un mes si comporta cambio de residencia o reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.



Octava. – Normas reguladoras.

Para lo no previsto en las presentes bases regirá, supletoriamente, lo previsto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles al servicio de la Administración General del Estado.

Novena. – La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Miranda de Ebro, a 3 de septiembre de 2019.

La alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUEMADA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<http://quemada.sedelectronica.es>).

En Quemada, a 22 de agosto de 2019.

El alcalde,
Francisco Javier Núñez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2019, acordó aprobar el documento técnico denominado «Proyecto de urbanización de calle Calvario, en Tordueles (Burgos)», redactado por el arquitecto don J. Raúl del Amo Arroyo, con un importe de ejecución por contrata de 96.749,46 euros.

Dicho documento se somete a exposición pública, por un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que pueda ser examinado y consultado por los interesados, entendiéndose definitivamente aprobado si, en el referido plazo, no se produjera alegación o reclamación alguna.

En Quintanilla del Agua, a 18 de septiembre de 2019.

El alcalde,
Fermín Tejada Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2019, adoptó acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación del Reglamento del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio:

– La modificación afecta al artículo 34 del citado Reglamento que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 34. –

En el caso de obras particulares, de ejecución de nuevas construcciones o de obras mayores de otro tipo, en solares o terrenos donde no se cuente con el servicio de suministro de agua potable y que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 2 de este Reglamento, el interesado solicitará “enganche provisional de aguas para obras” y se abonará la cantidad de cincuenta euros (50 euros) al solicitar la licencia de obras y si fuera necesario una prórroga se volvería a pagar dicha cantidad.

No podrá usarse este enganche para uso doméstico, siendo su único uso el preciso para la ejecución de las obras y por el plazo de ejecución de las mismas.

Al finalizar las obras, el interesado deberá solicitar la licencia de primera ocupación aportando el correspondiente certificado final de obra. Cuando se apruebe la licencia de primera ocupación se procederá a instalar el contador de agua en el inmueble afectado, pagando los correspondientes derechos de acometida y enganche que se encuentren en vigor en base a las tasas fiscales vigentes y a partir de ese momento se liquidará la tasa o tributo correspondiente en función del consumo que se realice.

En el supuesto de agotarse el plazo concedido para la ejecución de la obra, en base a la licencia otorgada, o su posible prórroga, y si no se hubiera resuelto favorablemente la licencia de primera ocupación, se procederá a retirar el “enganche provisional de agua por obras”.

En otros casos especiales que acuerde el Ayuntamiento, se fijará una tarifa por un tanto alzado».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados, a los que alude el artículo 18 del citado texto legal, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

En Quintanilla del Agua y Tordueles, a 18 de septiembre de 2019.

El alcalde,
Fermín Tejada Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2019, adoptó acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

La modificación afecta al artículo 9 que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas:

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida o enganche a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 150,25 euros, por vivienda o local

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando la siguiente tarifa:

- Cuota fija servicio de agua: 17,00 euros al año o parte proporcional.
- Mantenimiento contador: 3,00 euros al año, por contador.
- Por cada metro cúbico de consumo:
 - De 0 a 100 m³: 0,40 euros/m³.
 - De 100 a 150 m³: 0,80 euros/m³.
 - Más de 150 m³: 1,20 euros/m³».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17 .2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados, a los que alude el artículo 18 del citado texto legal, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

En Quintanilla del Agua y Tordueles, a 18 de septiembre de 2019.

El alcalde,
Fermín Tejada Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2019, el expediente de modificación de créditos 03/2019, dentro del presupuesto municipal en vigor, por la presente se expone al público durante quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, y si no se ha formulado reclamación alguna, dicho acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

En Quintanilla del Agua, a 18 de septiembre de 2019.

El alcalde,
Fermín Tejada Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2019, el expediente de modificación de créditos 04/2019, dentro del presupuesto municipal en vigor, con el objetivo de habilitar crédito extraordinario para aplicación del superávit en inversión financieramente sostenible de ejecución de obra de urbanización de calle Calvario, en Tordueles, por la presente se expone al público durante quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, y si no se ha formulado reclamación alguna, dicho acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

En Quintanilla del Agua, a 18 de septiembre de 2019.

El alcalde,
Fermín Tejada Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2019, adoptó acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

– Tasa por servicio de recogida de basuras.

El objeto de la modificación afecta a nueva redacción de los diferentes artículos de dicha ordenanza destacando especialmente la determinación del hecho imponible y el artículo de «Cuota tributaria y tarifas», dentro de la nueva redacción de dicha ordenanza fiscal. La nueva redacción de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, se expone junto a este acuerdo de aprobación inicial para general conocimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados, a los que alude el artículo 18 del citado texto legal, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

En Quintanilla del Agua, a 18 de septiembre de 2019.

El alcalde,
Fermín Tejada Ortega

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, estén ocupados o no, y además aquellos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística, de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los inmuebles.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, alojamiento, local o establecimiento, anual, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo como tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 33,00 euros/año.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 40,00 euros/año.
- c) Restaurantes: 40,00 euros/año.
- d) Cafeterías, bares, tabernas y similares: 40,00 euros/año.
- e) Hoteles, hostales, fondas, alojamientos rurales y similares: 40,00 euros/año.
- f) Industrias y almacenes: 40,00 euros/año.
- g) Granja Báscones del Agua, en Quintanilla del Agua: 155,00 euros/año.
- h) Granja El Molino, en Tordueles: 155,00 euros/año.
- i) Cualquier otro inmueble que no pueda incluirse en los apartados anteriores y que cumpla con el hecho imponible objeto de esta ordenanza: 40,00 euros/año.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se considerarán otras exenciones y bonificaciones que las que se prevean en normas de rango de ley.

Artículo 7. – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares establecidos por el Ayuntamiento a tal fin.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente.



En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada o el inmueble se pueda incluir como integrante del hecho imponible de la tasa, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda o inmueble en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo, durante el periodo de cobranza fijado en cada momento. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el lugar que previamente se indique y su carga en los vehículos correspondientes. La ubicación de los contenedores de recogida es competencia del Ayuntamiento en aras a una racionalización de la prestación del servicio. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre , General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Tramitándose en este Ayuntamiento expedientes de bajas padronales, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley en materia de empadronamientos y control del Padrón del municipio que presido, vistos los artículos 15 y 17 de la Ley 4/1996, de 10 de enero, y artículos 54.1, 55, 59, 62 y 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, analizadas las circunstancias concurrentes en los afectados, no resultando que en el domicilio en el que están empadronados sea en el que habitan, he resuelto incoarles expedientes de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, advirtiéndoles expresamente que de verificarse la baja de oficio, esta conllevará su baja en el censo electoral de nuestro municipio.

Al efecto, en orden a cumplir los requisitos formales exigidos en el artículo 54 del citado Reglamento, en trámite de audiencia, se le concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto con la relación de las personas afectadas, durante los cuales podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas estime que le asisten en su derecho de contradicción a lo comunicado.

NOMBRE Y APELLIDOS	EXPEDIENTE
LIDIA ADINOVA HRISTOVA	540/2018
SEYFI FEVZ I ALI	540/2018
MARIA LILIAN CRUZ GUEVARA	1026/2018
BEYYA AHMED YASHAR	591/2019
MITA KOSTADINOVA NIKOLOVA	591/2019
FATIMA IMRANI	591/2019
MILENA ILKOVA SERAFIMOVA	591/2019
RUMEN STEFANOV RADEV	591/2019
MARIA LUCIA PEREIRA COSTA	591/2019
YAGMUR SEVIL GYULBEYAZ	591/2019
SEVIL GYULBEYAZ SYULEYMAN	591/2019
OGNYAN ATANASOV MITKOV	591/2019
GYULCHIN GYULBEYAZ SYULEYMAN	591/2019
GYULBEYAZ SYULEYMAN SALI	591/2019
ASYA ALEKOVA MANASIEVA	591/2019
LUIS MIGUEL RIBEIRO COELHO	857/2019
DOCHKA TSVETANOVA KOSTOVA	857/2019
GORANKA VASILEVA KOSTOVA	857/2019



NOMBRE Y APELLIDOS	EXPEDIENTE
MITKO VASILEV SLAVCHEV	857/2019
SILVIYA MITKOVA VASILEVA	857/2019
DANIELA NIKOLOVA KOSTADINOVA	857/2019
TAMARA LEITAO SILVA	857/2019
MARIA IRENE SANTOS DA SILVA	857/2019
MEHMED MUSTAFA MEHMED	857/2019
VILDAN SURAEVA PATSEVA	857/2019
SEVERINA STEFANOVA IVANOVA	857/2019
MEDZHUNUN DZHEMALETINOV ALISHEV	857/2019
IVELINA IVANCHEVA NINOVA	857/2019
WENDY RAQUEL CARDOBA BLANDON	857/2019

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 17 de septiembre de 2019.

El alcalde,
Adrián Serna del Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUEVA DE JUARROS

La Junta Vecinal de Cueva de Juarros, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de esta Entidad Local para el ejercicio de 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 80.547,00 euros y el estado de ingresos a 80.547,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Ibeas de Juarros, a 17 de septiembre de 2019.

El alcalde pedáneo,
Jesús Manuel Pascual Cubillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PAÚLES DEL AGUA

Cuenta general de 2018

La cuenta general del presupuesto de la Junta Vecinal de Paúles del Agua correspondiente al ejercicio 2018, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, se expone al público por plazo de quince días.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán formular reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Paúles del Agua, a 10 de septiembre de 2019.

El alcalde,
José Luis Araúzo Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PINEDILLO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Pinedillo para el ejercicio de 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.500,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	9.500,00
	Total presupuesto	16.050,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.500,00
4.	Transferencias corrientes	4.750,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.500,00
7.	Transferencias de capital	6.300,00
	Total presupuesto	16.050,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pinedillo, a 26 de agosto de 2019.

El alcalde,
Alberto López Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE JUARROS

La Junta Vecinal de Santa Cruz de Juarros, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 91.084,00 euros y el estado de ingresos a 91.084,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Ibeas de Juarros, a 17 de septiembre de 2019.

El alcalde pedáneo,
Miguel Arribas González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAÑO DE LOSA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 01/2018 del ejercicio de 2018

El expediente 01/2018 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villaño de Losa para el ejercicio de 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 18 de septiembre de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	819,98
	Total aumentos	819,98

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	819,98
	Total aumentos	819,98

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaño de Losa, a 19 de septiembre de 2019.

El alcalde-presidente,
Eduardo Sáenz de Villaverde Torquemada



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLOREJO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villorejo, a 19 de septiembre de 2019.

El alcalde-presidente,
José Luis Pardo García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLOVIADO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villoviado, a 18 de septiembre de 2019.

El alcalde,
Claudio García Peña



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 94/2019.

Procedimiento origen: SSS Seguridad Social 887/2018.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la S.S. número 151.

Abogado/a: Jesús Miguel de Román Díez.

Demandado/s: 2PXO Construcciones, S.L., INSS y TGSS.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social.

D. Julio Lucas Moral, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 94/19 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la S.S. número 151 contra 2PXO Construcciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguientes resolución:

«Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia número 193/19 dictada en esta UPAD en autos de SSS 887/18 el día 28 de mayo de 2019, a favor de la parte ejecutante Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la S.S. número 151, frente a 2PXO Construcciones, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), parte ejecutada, por importe de 12.867,08 euros en concepto de principal, más otros 643 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y de 1.286 euros en concepto costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación».

«Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 12.867,08 euros de principal y 1.929 euros en concepto de intereses y costa y habiendo sido declarada 2PXO Construcciones, S.L., insolvente provisional en la ETJ 122/18, y de conformidad con el 276.1 de la LJS, acuerdo dar audiencia al INSS/TGSS para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten».

Y para que sirva de notificación en legal forma a 2PXO Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el



supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 12 de septiembre de 2019.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral